

Debe decir:

«Cupo A: Personas con minusvalía: 1 vivienda

Cupo B: Necesidades acuciantes: 20 viviendas

Cupo C: Recientes y futuros matrimonios, uniones de hecho y familias monoparentales con hijos menores a su cargo: 35 viviendas

Cupo D: Para todos los demás casos: 9 viviendas»

Burgos, 28 de septiembre de 2004.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/1516/2004, de 24 de septiembre, por la que se declara oficialmente la existencia de encefalopatía espongiforme bovina en la provincia de Ávila y se establecen medidas para su control y erradicación.

Ante la aparición de encefalopatía espongiforme bovina en una nueva explotación de ganado bovino situada en el municipio de Maello, procede establecer medidas para el control y erradicación de dicha enfermedad.

Con el fin de evitar los riesgos que esta enfermedad comporta para la salud humana y garantizar a la población una seguridad alimentaria, además de las repercusiones que puede tener la difusión de esta enfermedad para el sector bovino de Castilla y León y de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 102, de 27 de mayo), Decreto 266/1998, de 17 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal («B.O.C. y L.» n.º 243, de 21 de diciembre), Real Decreto 2459/1996, de 2 de octubre («B.O.E.» n.º 3, de 3 de enero de 1997), por el que se establece la lista de enfermedades de animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación, y Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales («B.O.E.» n.º 307, de 23 de diciembre).

Visto el informe de la Dirección General de Producción Agropecuaria,

RESUELVO:

Declarar oficialmente la presencia de encefalopatía espongiforme bovina en la explotación de ganado bovino situada en el municipio de Maello de la provincia de Ávila.

Ordenar el aislamiento e inmovilización de los rumiantes de la explotación a la que pertenece el bovino afectado, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.

Facultar al Director General de Producción Agropecuaria para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden y la erradicación de la enfermedad.

Valladolid, 24 de septiembre de 2004.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

ORDEN AYG/1517/2004, de 24 de septiembre, relativa a la extinción de encefalopatía espongiforme bovina declarada en el municipio de Villasrubias de la provincia de Salamanca.

Visto el informe de la Dirección General de Producción Agropecuaria mediante el que se propone la extinción de la encefalopatía espongiforme

bovina declarada en el municipio de Villasrubias de la provincia de Salamanca.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 6/1994 de 19 de mayo de Sanidad Animal en Castilla y León, y el artículo 48 del Decreto n.º 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal.

RESUELVO:

Declarar oficialmente extinguido el foco de encefalopatía espongiforme bovina declarado mediante Orden de 11 de agosto de 2004, de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el municipio de Villasrubias de la provincia de Salamanca.

Valladolid, 24 de septiembre de 2004.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores de la Orden MAM/1599/2003, de 3 de diciembre, por la que se convocan ayudas, cofinanciadas por el FEOGA-Garantía, para la campaña 2003/2004 en relación con el Programa de Estepas Cerealistas de Castilla y León (contratos n.º 3 y 4) regulado por las ordenes de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de 15 de enero de 1998 y 13 de septiembre de 1999.

Advertidos errores en el texto de la Orden MAM/1599/2003, de 3 de diciembre, por la que se convocan ayudas, cofinanciadas por el FEOGA-Garantía, para la campaña 2003/2004 en relación con el Programa de Estepas Cerealistas de Castilla y León (contratos n.º 3 y 4) regulado por las Órdenes de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de 15 de enero de 1998 y 13 de septiembre de 1999, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 240, de 11 de diciembre de 2003, procede su rectificación en los siguientes términos:

En la página 126, columna izquierda, en la base tercera, donde dice:

«Esta línea de ayudas se financia en un 75% con cargo al FEOGA-Garantía y en un 25% con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León».

Debe decir:

«Esta línea de ayudas se financia en un 75% con cargo al FEOGA-Garantía, en un 12,5% con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y un 12,5% con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León».

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1521/2004, de 29 de septiembre, por la que se acuerda el cese y nombramiento de Consejeros del Consejo Escolar de Castilla y León.

El artículo 6.3 de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, determina las causas de cese de sus miembros.

Habiéndose producido la revocación del mandato conferido por la organización que lo designó, circunstancia prevista en el apartado d) del citado artículo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 de la mencionada Ley, que establece que los consejeros serán nombrados por

Orden de la Consejería competente en materia de educación, procede acordar el cese de un consejero titular del Consejo Escolar de Castilla y León y el nombramiento en su sustitución del nuevo miembro propuesto.

En su virtud y de conformidad con la normativa expuesta,

RESUELVO:

Acordar el cese de D. José Miguel Carlos Debesa Gil como consejero titular del Consejo Escolar de Castilla y León y el nombramiento en su sustitución de D. Luis Javier Alonso García.

Valladolid, 29 de septiembre de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la resolución de la misma fecha, de la propia Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Especial «Centro Docente Autismo León», de León.

Instruido el expediente iniciado a instancia de D. José Ángel Crego Rodríguez, en representación de la «Asociación de Padres y Familiares de Personas con Autismo de León y su Provincia», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Especial, que se denominaría «CENTRO DOCENTE AUTISMO LEÓN», a ubicar en C/ San Pedro del Castro, de León, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las resoluciones de autorización de los centros privados, se procede por la presente resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 27 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «CENTRO DOCENTE AUTISMO LEÓN», de León:

Primero.— Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «CENTRO DOCENTE AUTISMO LEÓN», de León, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «CENTRO DOCENTE AUTISMO LEÓN».

Titular: Asociación de padres y familiares de personas con autismo de León y su provincia.

Domicilio: C/ San Pedro del Castro, s/n.

Localidad: León.

Municipio: León.

Provincia: León.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Segundo Ciclo; Educación Básica Obligatoria.

Capacidad: 1 Unidad de Educación Infantil, Segundo Ciclo (Alumnos con necesidades educativas especiales); 2 puestos escolares.

1 Unidad de Educación Básica Obligatoria (Alumnos con necesidades educativas especiales); 1 puesto escolar.

Segundo.— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Tercero.— La Dirección Provincial de Educación de León, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro. Una vez acordada esta aprobación la eficacia de la presente resolución se retrotraerá al inicio del curso académico 2004/05.

Cuarto.— El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre; sin per-

juicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa autonómica y municipal aplicable.

Quinto.— Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna modificación cuando haya de revisarse cualquiera de los datos que señala la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 27 de septiembre de 2004.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,*

Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA

AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO
DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDO de 29 de septiembre de 2004, del Consejo de Dirección de la Agencia, para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León por el que se convoca el proceso para la previa evaluación o la emisión de informe de las figuras del Profesorado Contratado y la evaluación del Profesorado de las Universidades privadas en posesión del título de Doctor, exigidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el título IX, capítulo I, exige la previa evaluación de la actividad para la contratación de las figuras de profesor contratado: contratado doctor y ayudante doctor. Exige también la emisión del informe previo para la contratación de la figura de profesor colaborador y la evaluación, en los términos del artículo 72, del profesorado de las universidades privadas en posesión del título de doctor. La citada Ley, en su artículo 31, apartado 3 del Título V asigna las funciones de evaluación y emisión de los informes referidos en este párrafo a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o a los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determine en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las que desarrollen otras agencias de evaluación del Estado o de las Comunidades Autónomas.

En el ejercicio de la competencia plena de la Comunidad de Castilla y León en la regulación y administración de la enseñanza, reconocida por el artículo 35 del Estatuto de Autonomía, la Ley 3/2003 de 28 de marzo de Universidades de Castilla y León, en su Título IV, instituye a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León como órgano autonómico de evaluación externa que asume las funciones establecidas al efecto por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias que en este caso correspondan a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

En su virtud, y para dar cumplimiento a lo anteriormente indicado, el Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León celebrado el día 26 de mayo de 2004, ha tomado el siguiente

ACUERDO:

Primero.— *Título competencial.*

El presente Acuerdo del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, se toma en el ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 31, apartado 3 del Título V; en los artículos 32 y 34 de la Ley 3/2003 de 28 de marzo de Universi-